En la casa nasse dias deste mes de Junio de mill &
quinientos y treinta y seis años
estando juntos y congregados en Cabildo segun
lo tienen de costumbre de se juntar para tratar
las cosas tocantes al bien y pro comun de la
dicha ciudad estando presentes los señores
Alonso de Grado alcalde ordinario y Luis de Avila
y Hernando de Ledesma alcalde de la Santa
Hermandad y Alonso de Miranda y Miguel de Contreras
regidores y por ante mi Francisco Fernandez escribano
de su magestad y del cabildo de la dicha ciudad
parecio presente Juan Fernandez Manrique de Lara
mayordomo de la señora doña Leonor de Mendoza
y dijo que por cuanto el dicho señor Juan Fernandez
tiene dada una petición ante sus mercedes
de los dichos alcaldes y regidores en razon de
que pide y requiere a sus mercedes le den
y manden dar un solar para hacer casas
en esta ciudad en el cual dicho solar
dice que tiene hecho cimiento y parte
de la pared de piedra y cal y tapias
y que para lo acabar de hacer y edificar
le es necesario el dicho solar y que
sus mercedes se lo mandasen dar
y hacer merced del para lo edificar
y hacer casas en el para su morada
y habitacion segun mas largamente
en la dicha su peticion se contiene
la cual dicha peticion fue leida
en este dicho cabildo por mi el dicho
escribano y vista por los dichos
señores alcaldes y regidores
dijeron que le hacian y hicieron
merced del dicho solar para
que lo edifique y haga casas
en el segun y como pide en su
peticion con tanto que no
haga ni edifique en el cosa
alguna que sea en perjuicio
de la casa fuerte de esta
ciudad que tiene y posee
el dicho señor Juan Fernandez
Manrique de Lara y que
dentro de tres meses primeros
siguientes que corran y se
cuenten desde hoy dia de la
fecha de esta carta en
adelante el dicho señor
Juan Fernandez Manrique
de Lara haga y edifique
en el dicho solar las casas
que tiene dicho y pedido
en su peticion y no
haciendolo dentro del
dicho tiempo que sus
mercedes le dan para
ello que pasado el dicho
tiempo sus mercedes
puedan hacer y hagan
de el dicho solar lo que
quisieren y por bien
tuvieren como cosa
suya propia y que
para ello no le sea
necesario pedir
licencia ni mandamiento
de justicia ni otra
cosa alguna y que
asi lo mandaban
y mandaron por
este su mandamiento
y lo firmaron de
sus nombres
```
```